

DECRETO N° 240

Viedma, 7 de febrero de 1984.

Visto, el Decreto N° 137/84, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso la distribución del 90% fijado por el artículo 13 de la Ley N° 48;

Que el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto Provincial contiene obras para la educación financiadas con recursos de la Ley N° 48;

Que por tratarse de trabajos contratados y en ejecución es necesario asegurar el pago en tiempo y forma de las certificaciones, a efectos de evitar el devengamiento de intereses, como así también proveer a los contratistas el normal flujo de fondos que asegure su ejecución en los plazos previstos;

Que a fin de alcanzar tales objetivos resulta menester determinar la forma y oportunidad de aplicación del Decreto N° 137/84, como asimismo la afectación transitoria de fondos de Rentas Generales para completar el pago de los certificados de las obras Escuela Barrios Altos de San Carlos de Bariloche y Escuela Albergue Mamuel Choique, financiadas con recursos de la Ley N° 48;

Que además es conveniente designar al Ministerio de Hacienda como el organismo de aplicación con facultades para interpretar las normas del presente Decreto, conforme a la competencia dispuesta en el artículo 15 de la Ley de Ministerios N° 1791.

Por ello,

**El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :**

Artículo 1° — La distribución del 90% previsto en el artículo 13 de la Ley N° 48 y fijada por Decreto Nro. 137/84 se efectuará en el corriente ejercicio de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se atenderá el pago total de los certificados de las obras Escuela Barrios Altos en San Carlos de Bariloche y Escuela Albergue Mamuel Choique, con afectación al porcentaje establecido en el artículo 1° del Decreto N° 137/84.
- b) En segundo término, en caso de utilizarse transitoriamente recursos de Rentas Generales para el pago de los certificados de las obras citadas en el inciso a), con ajuste a lo dispuesto en el art. 2° del presente Decreto, se procederá a la restitución de tales anticipos.
- c) Cubiertos los compromisos indicados en los incisos a) y b) se

atenderán las necesidades de las áreas Salud Pública y Acción Social hasta alcanzar las relaciones porcentuales previstas en el art. 1° del Decreto N° 137/84, momento a partir del cual las transferencias a los organismos mencionados en el artículo 2° del citado Decreto se hará en los porcentajes allí indicados.

Art. 2° — Frente a situaciones transitorias de iliquidez para el pago de los certificados de obra a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del presente decreto, facultase al Ministerio de Hacienda a disponer la afectación transitoria de recursos de Rentas Generales para la cancelación de tales compromisos, los que deberán ser restituidos en el transcurso del presente ejercicio.

Art. 3° — El Ministerio de Hacienda será el organismo de aplicación con facultades para interpretar las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Salud Pública y de Educación y Cultura.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO. — O. R. Pandolfi. — E. R. Massaccesi. — R. L. Romera. — N. J. Pulvi.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación